

Pleno de la Corte Suprema:

# Declarada Inconstitucional Supresión de Indemnización A Funcionarios Exonerados ■ Por Causales que no les Sean Imputables

El Pleno de la Corte Suprema declaró inconstitucional el Decreto-Ley 472, texto legal que apareció publicado en el Diario Oficial del 28 de mayo último y que suprimió la indemnización por años de servicio que la Ley 7.295 concedía a funcionarios del Estado al ser éstos exonerados por causales que no les sean imputables.

El fallo fue dictado por el alto tribunal, luego de una sesión que se prolongó hasta las 21 horas del viernes, y fue conocido en forma exclusiva por "El Mercurio".

La sentencia del Pleno fue acordada a raíz de la presentación por parte del abogado Hernán Vodanovic de un recurso de inaplicabilidad en sendos litigios que siguen en contra de la Empresa de Comercio Agrícola, los empleados exonerados Oscar Rojas Galaz, Francisco Otero Soto y Adolfo Morales Tobar.

En la parte resolutive del fallo se afirma: "Que, como consecuencia de todo lo expuesto, puede concluirse que el inciso primero del artículo sexto del Decreto-Ley 472, publicado en el Diario Oficial de 28 de mayo último, al privar a los recurrentes del derecho adquirido, que ya habían incorporado a su patrimonio, de obtener la indemnización extraordinaria establecida en el artículo 58 de la Ley 7.295, es contrario, en los casos particulares de que se trata, a la garantía constitucional del dominio establecida en el artículo 10, número 10, de la Constitución Política del Estado y, por lo tanto, el recurso de inaplicabilidad debe ser acogido".

—"Que aceptado el recurso por uno de los motivos hechos valer por los recurrentes, resulta innecesario referirse y pronunciarse acerca de la otra causal de incons-

titucionalidad, esto es, la referente al artículo 80 de la Carta Fundamental.

—"Atendido, además, lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado y en el auto acordado de esta Corte, de 22 de marzo de 1932, se declara que ha lugar al recurso de inaplicabilidad interpuesto por los señores Oscar Rojas Galaz, Francisco Otero Soto y Adolfo Morales Tobar, y que en consecuencia, el artículo sexto del Decreto Ley 472, publicado en el Diario Oficial de 28 de mayo del año en curso, es inaplicable en los siguientes juicios: a) Oscar Luis Rojas Galaz con Empresa de Comercio Agrícola, rol N.º 1089, del Séptimo Juzgado del Trabajo de este departamento; b) Francisco Ote-

ro Soto con Empresa de Comercio Agrícola, rol número 1099, del Noveno Juzgado del Trabajo de esta ciudad, y c) Adolfo Morales Tobar con Empresa de Comercio Agrícola, rol número 2097, del Sexto Juzgado del Trabajo de Santiago.

## OTROS CONSIDERANDOS

Entre los considerandos tenidos en cuenta por el Pleno de la Corte Suprema para emitir el fallo de que se da cuenta, es importante destacar los siguientes:

—"Que los recurrentes, que por un acto voluntario de ellos entraron a prestar servicios a la institución empleadora, cumplieron tres años en el desempeño de sus funciones y fueron exonerados

dos por una causal diferente de las contempladas en el artículo 164 del Código de Trabajo, incorporaron como se ha dicho, a su patrimonio el derecho a la indemnización establecida en el artículo 58 de la Ley 7295.

—“Que el derecho incorporado así adquirido en una de las formas que reviste el dominio dentro de nuestra legislación positiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 583 del Código Civil.

—“Que no puede sostenerse que por tratarse de un dere-

cho social no tiene para un empleado el carácter de adquirido, ya que precisamente, en los tiempos contemporáneos, son los derechos sociales los que, por lo general, constituyen la parte más importante del patrimonio de un trabajador.

—Nuestro siglo ha visto el desarrollo de la legislación social, cuya tendencia ha sido progresiva, esto es, ir otorgando a los individuos que sólo subsisten por medio de su trabajo personal, cada vez mayores beneficios, ya sea con cargo a patrones o empleadores, ya con cargo al Estado o a las instituciones que de él dependen o por medio de las cuales ejerce sus finalidades, ya sean previsionales, industriales, comerciales o de otros servicios indispensables al bien común”.

### RECURSO

En los litigios planteados en contra de la Empresa de Comercio Agrícola, los empleados exonerados Oscar Rojas Galaz, Francisco Otero Soto y Adolfo Morales Tobar afirman que persiguen el “pago de la indemnización extraordinaria

contemplada en el artículo 58 de la Ley 7.295 y que se pretende aplicar en los mismos, la disposición contenida en el artículo sexto del decreto ley 472”. Agregan que tal precepto es contrario al artículo 10, número 10 y al artículo 80 de la Constitución Política del Estado y debe ser declarado inaplicable en los juicios a que hacen referencia.

Los tres ex empleados de ECA son defendidos por el abogado Hernán Vodanovic, quien dijo a “El Mercurio” que “la Corte —al tenor del fallo— estimó que el decreto ley 472 afecta un derecho adquirido al pago de esa indemnización, y en consecuencia, atenta contra el derecho de propiedad consagrado en el número 10 del artículo 10 de la Constitución”.

Según el abogado Vodanovic, “el fallo emitido por la Corte permite a funcionarios exonerados después del 11 de septiembre de 1973, sin cargos pecuniarios en su contra, cobrar y percibir indemnización de un mes de remuneraciones por cada año de servicios prestados”.